

SECRETARIA:

A despacho, dejando constancia que la parte demandante no subsanó la demanda.
Buga, 03 de abril de 2024

El secretario,
Wilmar Soto Botero

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

Rad. 2024-00042-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte demandante dentro de este proceso Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por los señores GERARDO MARÍA VILLEGAS RENDÓN y MARÍA EDITH GARRIDO QUICENO, no subsano la presente demanda dentro del término señalado, cuyo límite correspondía al 02 de abril del año en curso; estima el despacho que habrá de rechazarse de conformidad con el inc. 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda que, para Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por los señores GERARDO MARÍA VILLEGAS RENDÓN y MARÍA EDITH GARRIDO QUICENO, como quiera que ésta no fue subsanada dentro del término concedido.

2º) El despacho se abstiene de ordenarse la devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3º) EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 060,
HOY, 08 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0426338ec1062c930207d1db5ec5f4b58efc56ec6e1a36e6ef98fd17cdd6c8**

Documento generado en 05/04/2024 01:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>